

COMPARADO BUEN GOBIERNO, PROBIDAD Y TRANSPARENCIA PÚBLICA (IV)

<p align="center">Iniciativa N° 1004-1, que reconoce a los colegios profesionales universitarios como garantes de la ética profesional y la fe pública. (M. Barraza)</p>	<p align="center">Iniciativa indígena N° 32-1, sobre mandato de interculturalidad en el Estado y revocación de cargos de elección popular. (Rosa Cheuquecoy)</p>	<p align="center">Iniciativa indígena N° 209-5, sobre potenciar el desarrollo económico de los pueblos indígenas. (Carlos López)</p>	<p align="center">Iniciativa indígena N° 219-1, sobre sistema político. (Hans Curamil)</p>	<p align="center">Iniciativa popular N° 18-1, sobre inhabilidad para ejercer cargos públicos para personas condenadas por corrupción. (Jorge Astudillo)</p>
<p>Artículo X: Los colegios profesionales universitarios son corporaciones de derecho público, nacionales y autónomas, que colaboran con los propósitos y las responsabilidades del Estado. Su labor consiste en velar por el ejercicio ético de sus miembros, promover la credibilidad de la disciplina que profesan sus afiliados, y representar oficialmente a la profesión ante el Estado. El funcionamiento de los colegios se regirá por una ley de la República.</p>	<p>ARTÍCULO XX: El Estado deberá aplicar la interculturalidad transformando sus estructuras, órganos e instituciones y el actuar de los servidores públicos, funcionarios, directivos y autoridades. También deberá promover la interculturalidad en el ejercicio de sus funciones ejecutiva, legislativa y judicial y en las relaciones sociales. Para ello deberá establecer las condiciones que permitan aceptar formas de ser, pensar, aprender, sentir y vivir distintas, a través del diálogo permanente, respetuoso, equitativo y horizontal con los Pueblos y Naciones que habitan Chile.</p>	<p>ARTICULO XX: Es obligación del estado velar por un rol de probidad de sus funcionarios, así como representantes, frente a los pueblos indígenas preexistentes en Chile .</p>	<p>Artículo 16.- Una ley orgánica constitucional determinará la organización básica de la Administración Pública, garantizará la carrera funcionaria y los principios de carácter técnico y profesional en que deba fundarse, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.</p> <p>Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar al funcionario que hubiere causado el daño.</p>	<p>El principio de probidad debe ser estrictamente observado por toda persona que ejerza la función pública. Las personas condenadas por actos de corrupción tipificados por la ley quedarán inhabilitadas en forma perpetua para ejercer la función pública en cualquier tipo de cargo, sea o no de elección popular, desde el momento en que la sentencia condenatoria quede firme o ejecutoriada.</p>

<p>Iniciativa N° 1004-1, que reconoce a los colegios profesionales universitarios como garantes de la ética profesional y la fe pública. (M. Barraza)</p>	<p>Iniciativa indígena N° 32-1, sobre mandato de interculturalidad en el Estado y revocación de cargos de elección popular. (Rosa Cheuquecoy)</p>	<p>Iniciativa indígena N° 209-5, sobre potenciar el desarrollo económico de los pueblos indígenas. (Carlos López)</p>	<p>Iniciativa indígena N° 219-1, sobre sistema político. (Hans Curamil)</p>	<p>Iniciativa popular N° 18-1, sobre inhabilidad para ejercer cargos públicos para personas condenadas por corrupción. (Jorge Astudillo)</p>
			<p>Artículo 17.- Las remuneraciones del Presidente de la República, de los senadores y diputados, de los gobernadores regionales, de los funcionarios de exclusiva confianza del Jefe del Estado que señalan los números 7 y 9 del artículo 9 y de los contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades gubernativas ya indicadas, serán fijadas, cada cuatro años y con a lo menos dieciocho meses de anticipación al término de un período presidencial, por una comisión cuyo funcionamiento, organización, funciones y atribuciones establecerá una ley orgánica constitucional.</p> <p>La comisión estará integrada por las siguientes personas:</p> <p>a) Un ex Ministro de Hacienda.</p> <p>b) Un ex Consejero del Banco Central.</p>	

<p>Iniciativa N° 1004-1, que reconoce a los colegios profesionales universitarios como garantes de la ética profesional y la fe pública. (M. Barraza)</p>	<p>Iniciativa indígena N° 32-1, sobre mandato de interculturalidad en el Estado y revocación de cargos de elección popular. (Rosa Cheuquecoy)</p>	<p>Iniciativa indígena N° 209-5, sobre potenciar el desarrollo económico de los pueblos indígenas. (Carlos López)</p>	<p>Iniciativa indígena N° 219-1, sobre sistema político. (Hans Curamil)</p>	<p>Iniciativa popular N° 18-1, sobre inhabilidad para ejercer cargos públicos para personas condenadas por corrupción. (Jorge Astudillo)</p>
			<p>c) Un ex Contralor o Subcontralor de la Contraloría General de la República.</p> <p>d) Un ex Presidente de una de las ramas que integran el Congreso Nacional.</p> <p>e) Un ex Director Nacional del Servicio Civil.</p> <p>Sus integrantes serán designados por el Presidente de la República con el acuerdo de los dos tercios de los senadores en ejercicio.</p> <p>Los acuerdos de la comisión serán públicos, se fundarán en antecedentes técnicos y deberán establecer una remuneración que garantice una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo y la independencia para cumplir sus funciones y atribuciones.</p>	